



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Edición de 20 páginas

II

Núm. 40.758.-
Año CXXXVI - N° 815.596 (M.R.)

Santiago, Jueves 16 de Enero de 2014

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido) **DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES** CUERPO
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Extractos de resoluciones números 3.898 y 3.899, de 2013 P.1

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de resolución número 4 exenta, de 2014 P.2

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 3.764 exenta, de 2013 P.2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Extracto de resolución número 79 exenta, de 2014 P.2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 271.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 1 P.2

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 249 exenta.- Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, Tramo 2,

subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, alternativa de postulación colectiva, con proyecto, del Sexto Llamado Nacional 2013, correspondiente al decreto N° 1, de 2011; deja sin efecto solicitudes de postulación al llamado referido. Fija monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo P.17

Extracto de resolución número 252 exenta, de 2014 P.19

PUBLICACIONES JUDICIALES

Juicios de Quiebras

C

Consortio Comsa Pilasi S.A. y Constructora Huelén Limitada P.19

Avisos de:

Academia Judicial P.19
Balmetal S.A. P.16
Ministerio de Obras Públicas P.18
Sociedad e Inversiones Malalcura S.A. P.17

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

(Extractos)

OTORGA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

1. Resolución 3.898, del 22 de octubre de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgó al Sr. Luis Alberto Cadagán Turra, chileno, RUT 9.776.418-2, con domicilio en sector Los Coihues, Maullín, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de río, solicitud 208101067, del 7 de mayo de 2008, ubicada en Río Maullín, Ribera Norte, Parcela N° 22, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en los planos 334-2013-AC y 335-2013-AC, ambos visados por la Autoridad Marítima de Maullín.

2. Superficie de 0,30 hectárea y está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Referidas al plano X-01-SSP, 1ª Edición de 2011 (Datum WGS-84)

Vértice A Lat. 41°35'39.8725" S. Long. 73°37'07.2163" W.
Vértice B Lat. 41°35'40.0542" S. Long. 73°37'06.8435" W.
Vértice C Lat. 41°35'48.1976" S. Long. 73°37'13.3130" W.
Vértice D Lat. 41°35'48.0160" S. Long. 73°37'13.6844" W.

3. Esta concesión de acuicultura tiene por objeto único la realización de actividades de cultivo en el área concedida y deberá amparar la instalación y operación de un cultivo de pelillo (*Gracilaria chilensis*).

Santiago, 11 de diciembre de 2013.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Camilo Mirosevic Verdugo, Abogado, Jefe División Jurídica.

OTORGA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

1. Resolución 3.899, del 22 de octubre de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgó al Sr. Luis Alberto Cadagán Turra, chileno, RUT 9.776.418-2, con domicilio en sector Los Coihues, Maullín, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de río, solicitud 208101066, del 7 de mayo de 2008, ubicada en Río Maullín, Ribera Norte, Parcela M3, comuna de Maullín, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en los planos 328-2013-AC y 329-2013-AC, ambos visados por la Autoridad Marítima de Maullín.

2. Superficie de 0,30 hectárea y está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Referidas al plano X-01-SSP, 1ª Edición de 2011 (Datum WGS-84)

Vértice A Lat. 41°35'35.1315" S. Long. 73°37'17.3884" W.
Vértice B Lat. 41°35'35.3076" S. Long. 73°37'17.0149" W.
Vértice C Lat. 41°35'43.2829" S. Long. 73°37'23.4484" W.
Vértice D Lat. 41°35'43.0985" S. Long. 73°37'23.8397" W.

3. Esta concesión de acuicultura tiene por objeto único la realización de actividades de cultivo en el área concedida y deberá amparar la instalación y operación de un cultivo de pelillo (*Gracilaria chilensis*).

Santiago, 11 de diciembre de 2013.- Por orden del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, Camilo Mirosevic Verdugo, Abogado, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Hacienda**Servicio de Impuestos Internos**

Dirección Nacional

FIJA NÓMINA DE "GRANDES CONTRIBUYENTES"

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 4, del 10 de enero de 2014, que dispone:

Complementa resolución exenta SII N°109, de 27 de diciembre de 2013, incorporando a la Nómina de Grandes Contribuyentes a Principal Financial Services Inc., RUT 59.118.420-2, en cuanto cumple con uno o más de los requisitos establecidos en los resolutivos 2°, 3° y/o 4° de la resolución exenta SII N° 109, de 27 de diciembre de 2013.

La presente resolución registrará desde su publicación.

Actualícese en el sitio web del Servicio (www.sii.cl) el enlace mediante el cual los contribuyentes tienen acceso a la Nómina de Grandes Contribuyentes, dentro del menú "Oficinas del SII", conforme la Res. Ex. SII N° 109, de 2013.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de enero de 2014.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA****(Extracto)**

Por resolución exenta N° 3.764, de 30 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría, autorizase al **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-05 denominado "Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2014".

El objetivo de la pesca de investigación consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos Anchoqueta y Sardina común, presentes entre la V y X Regiones, a través de método hidroacústico, durante el período de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre las regiones V de Valparaíso y X Región de Los Lagos, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 2 de febrero de 2014, ambas fechas inclusive.

Participará, realizando tareas de prospección hidroacústica e identificación de especies, el B/I "Abate Molina", en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente resolución, y la embarcación Azariel en el área marítima de la IX y XIV Regiones, podrán extraer una cuota máxima total de 5 toneladas del recurso Anchoqueta y 5 toneladas del recurso Sardina común.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a José Luis Blanco.

Valparaíso, 30 de diciembre de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Educación**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 79 EXENTA, DE 7 DE ENERO DE 2014**

Por la presente resolución exenta se ha modificado la resolución exenta N° 9.124, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprobó planes y programas especiales de estudio de 1° a 4° año de Educación Media, al Colegio Suizo, comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Santiago, 7 de enero de 2014.- Ricardo H.C. Evangelista, Jefe División de Educación General.

Ministerio de Obras Públicas**MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO 1" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1**

Núm. 271.- Santiago, 13 de septiembre de 2013.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 1996, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 1999, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 618, de fecha 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1".
- Decreto supremo MOP N° 381, de fecha 27 de octubre de 2010.
- El oficio Ord. N° 7.384, de fecha 19 de octubre de 2011, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia.
- El oficio Ord. N° 1.196, de fecha 14 de febrero de 2013, del Subsecretario de Justicia.
- El oficio Ord. IFE. N° 234/2013, de fecha 24 de julio de 2013, del Inspector Fiscal.
- La carta BAS-14773-G1-IFE-3192, de fecha 2 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IFE. N° 245/2013, de fecha 2 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 92, de fecha 5 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 5.547, de fecha 7 de agosto de 2013, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia.
- El oficio Ord. N° 96, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que dada la realidad carcelaria del país, que registra un permanente crecimiento de internos, y, por tanto, falta de lugares debidamente habilitados para albergarlos durante su período de reclusión, el Ministerio de Justicia, mediante oficio Ord. N° 7.384, de fecha 19 de octubre de 2011, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de dicha Secretaría de Estado, solicitó a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas que se evaluara la posibilidad de incrementar el número de plazas existentes en los recintos que conforman el Programa de Concesiones en Infraestructura Penitenciaria, considerando parámetros de habitabilidad y requerimientos de infraestructura cercanos al 140% para cada establecimiento.
- Asimismo, entre otros aspectos, solicitó revisar la pertinencia, alcance y viabilidad de controlar los indicadores y metas que son parte de las exigencias de los contratos de concesión y que apuntan a garantizar la adecuada prestación de los Servicios Penitenciarios, con el objeto de perfeccionarlos y optimizar el uso de los recursos públicos, así como también el impacto producido en la población penal.
- Que mediante oficio Ord. N° 1.196, de fecha 14 de febrero de 2013, el Subsecretario de Justicia solicitó al Subsecretario de Obras Públicas, entre otras materias, arbitrar las medidas para dar inicio al proceso de modificación que permita implementar la densificación de los Establecimientos Penitenciarios Concesionados, en adelante también denominado "Programa de Densificación".

- Que, en términos generales, la implementación del Programa de Densificación, para el caso de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", permitirá, a través de adecuaciones en la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios y de los estándares de los Servicios Penitenciarios, según lo señalado en la carta BAS-14773-G1-IFE-3192 de la Sociedad Concesionaria, aumentar la capacidad de los establecimientos que conforman dicho contrato de concesión en un 40%, es decir, de la capacidad de diseño de 5.024 internos se alcanzará una capacidad instalada total de 7.034 internos.
- Que, entre otros aspectos, en términos de equipamiento, la implementación del Programa de Densificación implica la habilitación de literas para atender a la nueva capacidad de internos. Asimismo, en cuanto a la infraestructura, la implementación del citado programa considera la remodelación de la Central de Alimentación de Internos y otras obras adicionales específicas para cada Establecimiento Penitenciario, para lo cual se requiere elaborar los respectivos proyectos de ingeniería.
- Que, asimismo, el Programa de Densificación considera la adecuación de algunos estándares contractuales, tanto en términos administrativos como para la prestación de los Servicios Penitenciarios. En términos generales, el programa considera la modificación de algunos requerimientos establecidos en las Bases de Licitación para la prestación de los servicios, el ajuste de ciertos indicadores contractuales, la modificación de las poblaciones objetivo para los Subprogramas de Reinserción Social, el ajuste de la dotación médica y del paquete de horas fijas establecidas para las diferentes especialidades, la modificación de algunas exigencias y frecuencias establecidas para la conservación de las obras y el equipamiento estándar y de seguridad disponible en cada establecimiento, y la modificación de algunos aspectos administrativos.
- Que en virtud de lo anterior, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", a fin de implementar el denominado Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Alto Hospicio, La Serena y Rancagua.
Lo anterior, toda vez que: i) Si se considera el importante aumento de la población penal que permanentemente es reclusa en el país, y además, la falta de nuevos recintos en construcción o proyectos afines en evaluación en donde pueda ser albergada; la alternativa más viable en términos de inversiones y plazos es la densificación de los recintos concesionados actualmente en etapa de explotación, dado que en general su infraestructura permite soportar la reclusión de un mayor número de internos; ii) El disponer de más plazas instaladas permitirá disminuir la sobrepoblación existente en otros recintos penitenciarios del país, y por tanto, el hacinamiento al que se ven expuestos, otorgándoles mejores condiciones de habitabilidad que aquellas con las que se cuenta en los complejos tradicionales; iii) La densificación en conjunto con la adecuación de algunos estándares contractuales permitirá garantizar la prestación de Servicios Penitenciarios a una mayor cantidad de internos en igualdad de condiciones para todos quienes se encuentren reclusos en los recintos concesionados, favorecerá la rehabilitación y la reinserción social a la mayor cantidad de personas posibles que se encuentren privadas de libertad en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, procurará las condiciones de infraestructura y equipamiento que permitan otorgar la prestación de todos los Servicios Penitenciarios a un mayor número de internos, y permitirá incorporar el aprendizaje logrado durante todo el periodo de explotación de los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, transcurrido a esta fecha, y atender las oportunidades de mejora detectadas principalmente para los Servicios de Alimentación y Salud, ajustándolos a la realidad nacional.
- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. IFE. N° 234/2013, de fecha 24 de julio de 2013, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria BAS S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", a fin de implementar el denominado Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Alto Hospicio, La Serena y Rancagua, para lo cual adjuntó los documentos denominados "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1" y "Especificaciones Técnicas para proyectos de ingeniería, Programa de Densificación Grupo 1".
En el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a los términos y condiciones señalados y enviar la valorización de la provisión e instalación del Equipamiento Estándar señalado en el documento antes citado.
- Que mediante Carta BAS-14773-G1-IFE-3192, de fecha 2 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE. N° 234/2013, según las condiciones y términos ahí señalados, y remitió la valorización de la provisión e instalación del Equipamiento Estándar.
- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IFE. N° 245/2013, de fecha 2 de agosto de 2013, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. IFE. N° 234/2013 y en la Carta BAS-14773-G1-IFE-3192 de la Sociedad Concesionaria. En virtud de lo anterior, y considerando las razones de interés público que expone, recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Justicia, en su calidad de mandante del Contrato de Concesión, mediante oficio Ord. N° 92, de fecha 5 de agosto de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia ratificar su pronunciamiento favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el Oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal y en la Carta BAS-14773-G1-IFE-3192 de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, en el citado oficio Ord. N° 92, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó ratificar los plazos contemplados por el MINJU para el pago de las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones en equipamiento, ingeniería y obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, descritas en el oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal.
- Que mediante oficio Ord. N° 5.547, de fecha 7 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia ratificó su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal y en la Carta BAS-14773-G1-IFE-3192 de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, en el citado oficio ratificó los plazos contemplados por el MINJU para el pago de las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones en equipamiento, ingeniería y obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, descritas en el Oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal.
- Que mediante oficio Ord. N° 96, de fecha 9 de agosto de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar a la Directora General de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE. N° 245/2013, de fecha 2 de agosto de 2013.
- Que la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE. N° 234/2013, de fecha 24 de julio de 2013, contempla, entre otras materias, la obligación de la Sociedad Concesionaria de proveer e instalar, para cada Establecimiento Penitenciario (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua) el Equipamiento Estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1" que adjuntó el Inspector Fiscal en el citado oficio.
- Que la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el considerando precedente, importará para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 12 de agosto de 2013.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 12 de agosto de 2013.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el sentido que "Sociedad Concesionaria BAS S.A." deberá ejecutar la totalidad de las inversiones necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Alto Hospicio, La Serena y Rancagua. Dichas obligaciones se desglosan de la siguiente manera:
 - 1.1 La Sociedad Concesionaria deberá proveer e instalar, para cada Establecimiento Penitenciario (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), el Equipamiento Estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1", en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. IFE. N° 234/2013, de fecha 24 de julio de 2013, y en la Carta BAS-14773-G1-IFE-3192, de fecha 2 de agosto de 2013, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.
 - 1.2 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras para la implementación del Programa de Densificación, de acuerdo a las características y condiciones señaladas en el documento denominado "Especificaciones Técnicas para proyectos de ingeniería, Programa de Densificación Grupo 1", y en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. IFE. N° 234/2013, de fecha 24 de julio de 2013, y en la Carta BAS-14773-G1-IFE-3192, de fecha 2 de agosto de 2013, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.
 - 1.3 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería dispuestos según lo señalado en el numeral 1.2 anterior, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.
2. Establécese que la ejecución de las inversiones y obras que trata el N° 1 anterior deberá realizarse en los términos señalados en los numerales 2.1 a 2.6 siguientes:
 - 2.1 La ejecución de las obras e inversiones que trata el N° 1 anterior deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
La provisión e instalación del equipamiento estándar señalado en el numeral 1.1 del presente decreto supremo deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1" que forma parte de las Bases de Licitación.
Por su parte, la ejecución de las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en los proyectos de ingeniería que deberá elaborar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente decreto supremo.
 - 2.2 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantenimiento del equipamiento estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1" adjunto al oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
 - 2.3 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras que resulten de lo dispuesto en el numeral 1.3 anterior, en los términos señalados en el presente decreto supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
 - 2.4 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.10 y 1.8.11 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
 - 2.5 La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirá para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
- 2.6 Se deja constancia que una vez recibidas por el Inspector Fiscal las inversiones, para cada Establecimiento Penitenciario, que trata el numeral 1.1 anterior, y una vez recibidas por el Inspector Fiscal las obras que trata el numeral 1.3 anterior, la Sociedad Concesionaria estará obligada a conservarlas y mantenerlas en dichas condiciones y conforme se contempla en los documentos que conforman el Contrato de Concesión, para lo cual deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 195 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, una actualización de los Programas o Planes del año en curso señalados en los artículos 2.8.2.1, 2.8.2.2, 2.8.2.3 y 2.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras e inversiones que tratan los numerales 1.1 y 1.3 del presente decreto supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con las obligaciones indicadas en el párrafo precedente, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. Establécese que los plazos para la ejecución de las obras e inversiones que trata el N° 1 del presente decreto supremo tendrán la siguiente regulación:
 - 3.1 El plazo máximo para ejecutar, en los tres Establecimientos Penitenciarios (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), la totalidad de las inversiones que trata el numeral 1.1 del presente decreto supremo será de 195 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.
En caso de incumplimiento, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
Para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las inversiones que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, quien tendrá un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirlas en caso que éstas se encontraren adecuadamente terminadas, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En dicho caso se entenderá como fecha de recepción de las obras la misma fecha de solicitud de recepción presentada por la Sociedad Concesionaria. Si el Inspector Fiscal considerare que las inversiones no cumplen los estándares exigibles para recibirlas, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. Dichas inversiones no se recibirán y se entenderán como no entregadas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anteprecedente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.
 - 3.2 El plazo máximo para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la totalidad de los proyectos de ingeniería dispuestos en el numeral 1.2 del presente decreto supremo, será de 60 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los proyectos de ingeniería dentro del plazo de 15 días, contado desde la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que la Sociedad Concesionaria subsane dentro del plazo las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el respectivo proyecto de ingeniería dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega del proyecto corregido por la Sociedad Concesionaria. En el evento que la Sociedad Concesionaria no subsane las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlo si éste ha sido corregido. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no lo hubiera corregido, se aplicarán las multas establecidas en el párrafo subsiguiente, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones, salvo que hubiese

plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para subsanarlas. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos; esto es, no observare el respectivo proyecto, no lo rechazare, o no lo aprobare dentro de los plazos máximos señalados en el presente numeral 3.2, éste se entenderá aprobado.

En caso que la fecha de entrega de alguna de las correcciones a los proyectos de ingeniería por parte de la Sociedad Concesionaria supere el plazo máximo indicado en el párrafo anteprecedente, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada día o fracción de día, hasta que dichas observaciones sean subsanadas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la fecha de entrega de la totalidad de los proyectos de ingeniería por parte de la Sociedad Concesionaria supere el plazo máximo indicado en el primer párrafo del presente numeral 3.2, se entenderá que éstos están atrasados, en cuyo caso se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.3 El plazo máximo para ejecutar la totalidad de las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo será de 195 días contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de los proyectos de ingeniería dispuestos en el numeral 1.2 del presente decreto supremo.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, quien tendrá un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirla en caso que ésta se encontrare terminada conforme a las exigencias establecidas en el presente decreto supremo, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En dicho caso se entenderá como fecha de recepción de la respectiva obra la misma fecha de solicitud de recepción presentada por la Sociedad Concesionaria.

Si el Inspector Fiscal considerare que la respectiva obra no cumple los estándares exigibles, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo, para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. Dicha obra no se aprobará y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo anteprecedente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

4. Establécese que el valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de las modificaciones que trata el N° 1 del presente decreto supremo, es la cantidad de UF 166.725,99 (ciento sesenta y seis mil setecientos veinticinco coma noventa y nueve Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la totalidad de inversiones descritas en el citado N° 1, necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Alto Hospicio, La Serena y Rancagua.

El valor señalado en el párrafo anterior se desglosa de la siguiente manera:

- 4.1 El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de las inversiones que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 51.618,70 (cincuenta y un mil seiscientos dieciocho coma setenta Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 4.2 El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto del desarrollo de la totalidad de los proyectos de ingeniería que trata el numeral 1.2 del N° 1 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 6.297,97 (seis mil doscientas noventa y siete coma noventa y siete Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor total y definitivo por cada uno de los proyectos de ingeniería que se requiera desarrollar, será el menor valor de, al menos, 3 cotizaciones que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal por cada proyecto de ingeniería, según el procedimiento señalado en los párrafos siguientes del presente numeral. Las 3 cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables; es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia que serán entregados por el Inspector Fiscal. Se deja constancia que la

suma de los valores totales y definitivos de la totalidad de los proyectos de ingeniería que se requiera realizar, no podrá exceder el valor máximo señalado en el párrafo precedente.

Dentro de los 7 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, el Inspector Fiscal hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los Términos de Referencia asociados a cada uno de los proyectos de ingeniería que se requiera realizar.

En un plazo máximo de 15 días, contado desde la entrega de los Términos de Referencia señalados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al menos, 3 cotizaciones para el desarrollo de los proyectos de ingeniería, para cada uno de los Términos de Referencia entregados. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, para revisar y aprobar o rechazar cada una de las cotizaciones, mediante anotación en el Libro de Explotación.

En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas para alguno de los proyectos de ingeniería, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de 5 días para entregar 3 nuevas cotizaciones para ese proyecto en particular y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para revisarlas y aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de aprobación de todas o algunas de las cotizaciones asociadas a cada proyecto de ingeniería, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, en el mismo plazo de revisión, aquella de menor valor que corresponderá al valor total y definitivo de dicho proyecto.

Junto con la comunicación señalada en el párrafo precedente, el Inspector Fiscal fijará el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria presente un informe preliminar sobre las obras a proyectar, el anteproyecto y proyecto definitivo. Para cada una de estas etapas, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días, posterior a la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, para pronunciarse favorablemente o emitir observaciones. A su vez, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para subsanar las eventuales observaciones que pudieran existir. En caso que, por motivos justificados, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, se requiera un mayor plazo para subsanar las observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá realizar la solicitud al Inspector Fiscal en un plazo máximo de 5 días posteriores a la notificación de las observaciones emitidas por el Inspector Fiscal.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de alguno de los plazos señalados en el presente numeral 4.2, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 4.3 El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de la ejecución de las obras que trata el numeral 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 108.809,32 (ciento ocho mil ochocientos nueve coma treinta y dos Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor definitivo por este concepto será el monto menor que apruebe el Inspector Fiscal sobre la base de 3 cotizaciones que deberá presentar la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la aprobación de la totalidad de los proyectos de ingeniería que trata el numeral 1.2 del presente decreto supremo. Las 3 cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables; es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días, contado desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, para aprobar o rechazar las cotizaciones, mediante anotación en el Libro de Explotación. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de 10 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral (UF 108.809,32) considera los gastos generales, de administración y control de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y cualquier otro costo o gasto que se derive de la construcción de las obras que trata el numeral 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo. Por lo tanto, las cotizaciones que presente la Sociedad Concesionaria también deberán considerar la totalidad de dichos costos y gastos.

5. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, los Establecimientos Penitenciarios Alto Hospicio, La Serena y Rancagua tendrán una capacidad de 2.351, 2.318 y 2.365 internos, respectivamente, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo.
6. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, se modifica la regulación establecida en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación, relativo a la Compensación por Sobrepopulación, por la siguiente: Para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios indicados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, en el evento que el Número Diario de Internos (NDI) sea mayor a la respectiva capacidad definida en el N° 5 del presente decreto supremo, Gendarmería de Chile adoptará las medidas para disponer el traslado de los internos a otro(s) Establecimiento(s) Penitenciario(s) a fin que el Número Diario de Internos (NDI) sea menor o igual a la capacidad del respectivo Establecimiento Penitenciario.
- Con todo, y sólo por situaciones excepcionales debidamente calificadas por Gendarmería de Chile, si el promedio del Número Diario de Internos (NDI) de cada Establecimiento Penitenciario, medido en cada quincena de cada mes, es mayor a la respectiva capacidad definida en el N° 5 del presente decreto supremo, el Ministerio de Justicia, por concepto de compensación, pagará a la Sociedad Concesionaria el monto que resulte de multiplicar la cantidad de UTM definida en el Cuadro N° 1 siguiente, asociada al número de internos de dicho promedio que sobrepase la respectiva capacidad, por el número de días de la respectiva quincena en que se haya superado dicha capacidad.

Cuadro N° 1: Cálculo de Compensación por Sobrepopulación en Establecimientos Penitenciarios Grupo 1

| N° Internos extra | | Costo por Día |
|-------------------|-------|---------------|
| Desde | Hasta | UTM |
| 1 | 85 | 100 |
| 86 | 170 | 150 |
| 171 | 255 | 185 |
| 256 | 340 | 215 |
| 341 | 425 | 235 |
| Sobre 425 | | 250 |

El pago por este concepto se realizará el Semestre de Pago siguiente en que se incurrió en dicha situación, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, según corresponda, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso que no correspondieran a días hábiles.

Lo anterior se refleja en la fórmula de pago indicada en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

Para todos los efectos de la determinación del promedio del Número Diario de Internos (NDI), la primera quincena de un mes corresponderá a todos los días comprendidos entre el día 1 y el día 15 del mes, y la segunda quincena, a los días comprendidos entre el día 16 y el último día del mismo.

Para calcular el promedio del Número Diario de Internos (NDI) del período correspondiente al término del contrato de concesión, se considerará la fracción de la quincena respectiva.

Se establece que la regulación dispuesta en el presente N° 6 será aplicable, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones de equipamiento estándar dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, para lo cual se considerará la fracción de la quincena respectiva, en caso de ser necesario.

Para mejor comprensión, el Inspector Fiscal adjuntó en su oficio Ord. IFE. N° 234/2013 un ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el presente N° 6.

7. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, se modifica el monto del Subsidio Fijo a la Operación (SFO) y su fórmula de ajuste, de acuerdo a lo siguiente:

- 7.1 Se fija, por concepto de Subsidio Fijo a la Operación (SFO), la cantidad de UF 283.785 (doscientas ochenta y tres mil setecientos ochenta y cinco Unidades de Fomento). Dicho monto se ajustará de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.3 del presente decreto supremo y será pagado por el Ministerio de Justicia a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 siguiente.

- 7.2 Se modifica la regulación contenida en la segunda viñeta del artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

El MINJU pagará semestralmente al concesionario, por cada uno de los 3 (tres) Establecimientos Penitenciarios (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), una cuota equivalente a un tercio del Subsidio Fijo a la Operación señalado en el numeral 7.1 anterior (SFO/3); esto es, UF 94.595 (noventa y cuatro mil quinientas noventa y cinco Unidades de Fomento), ajustado según lo indicado en el numeral 7.3 siguiente.

Las fechas de pago serán el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles.

La regulación señalada precedentemente comenzará a regir, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo y finalizará el semestre calendario siguiente a aquel en que se extinga la concesión.

Cabe hacer presente que el primer pago que corresponda, posterior a la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 anterior (denominado para estos efectos SFO_i), se calculará según la siguiente expresión:

$$SFO_{1i} = \frac{\left(\frac{SFO_{Antiguo}}{3}\right) \times N_i}{182,5} + \frac{\left(\frac{SFO_{Nuevo}}{3}\right) \times N_i^*}{182,5}$$

Donde:

SFO_{1i} : Primer pago por concepto de Subsidio Fijo a la Operación para el Establecimiento Penitenciario "i", posterior a la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario "i", la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo.

$\frac{SFO_{Antiguo}}{3}$: Subsidio Fijo a la Operación, para cada Establecimiento Penitenciario, previo a la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para el Establecimiento Penitenciario respectivo, la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo.

$\frac{SFO_{Nuevo}}{3}$: Subsidio Fijo a la Operación, para cada Establecimiento Penitenciario, establecido en el presente N° 7, a pagar por cada Establecimiento Penitenciario (UF 94.595).

N_i : Cantidad de días corridos entre el primer día del semestre de pago respectivo y la fecha en que el Inspector Fiscal recibió la totalidad de las inversiones del Establecimiento Penitenciario "i" dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo.

N_i^* : Cantidad de días corridos entre la fecha en que el Inspector Fiscal recibió la totalidad de las inversiones del Establecimiento Penitenciario "i" dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo y el último día del semestre de pago respectivo.

Lo anterior se refleja en la expresión general indicada en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, para el cálculo del pago semestral del MINJU al concesionario, en la cual SFO_j representa el Subsidio Fijo a la Operación, definido en el numeral 7.1 anterior, a pagar en el Semestre de Pago j contado desde el inicio de la concesión, ajustado de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.3 siguiente.

- 7.3 Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Ajuste al Subsidio Fijo a la Operación por Ingreso Mínimo Mensual se efectuará según la siguiente fórmula:

$$SFO_j = SFO \times \left(0,8 + 0,2 \times \left(\frac{W_{\min_{j-1}}}{W_{\min_0}} \right) \right)$$

Donde:

SFO_j : Subsidio Fijo a la Operación efectivo a pagar en el Semestre j.
 SFO : Subsidio Fijo a la Operación establecido en el numeral 7.1 del presente decreto supremo (UF 283.785).

W_{min 1} : Ingreso Mínimo Mensual, fijado por ley, expresado en UF con 3 decimales, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, vigente al 31 de marzo para el caso del primer semestre del año, y vigente al 30 de septiembre para el caso del segundo semestre del año. Para el primer semestre del año se utilizará el valor de la UF correspondiente al 31 de marzo, y para el segundo semestre se utilizará el valor de la UF correspondiente al 30 de septiembre.

W_{min 0} : Ingreso Mínimo Mensual Base, fijado por ley, expresado en UF con 3 decimales, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, equivalente a UF 8,543 (ocho coma quinientos cuarenta y tres Unidades de Fomento). Para efectos de conversión de dicho monto, se utilizó el valor de la UF correspondiente al día 30 de septiembre de 2012.

7.4 En todo lo demás, el Subsidio Fijo a la Operación (SFO) deberá cumplir las condiciones establecidas en las Bases de Licitación y en el Decreto de Adjudicación del contrato de concesión.

8. Modifican, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4, Servicios Penitenciarios, de las Bases de Licitación, de conformidad a lo señalado en los numerales 8.1 a 8.4 siguientes. Lo anterior regirá a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal reciba, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), la totalidad de las inversiones dispuestas en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, salvo que en los respectivos numerales se señale una fecha de inicio distinta.

8.1 SERVICIO PENITENCIARIO 1: ALIMENTACIÓN

Se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en los términos señalados en los numerales 8.1.1 a 8.1.4 siguientes.

8.1.1 Se modifica la regulación contenida en el literal a), Requerimientos Generales, del citado artículo, en el sentido que se agrega el siguiente requerimiento:

- La Sociedad Concesionaria deberá supervisar y controlar el cumplimiento de las normas de higiene en la manipulación de alimentos.

8.1.2 Se modifican las viñetas 2°, 3° y 4° del literal b), Resultado e Indicadores, del citado artículo, por las siguientes:

- Una Evaluación Nutricional semestral a una muestra del 10% de los internos condenados sanos, sin ningún tipo de patología y con una permanencia mínima de 6 meses en el Establecimiento Penitenciario, deberá presentar para un 50% de ellos, un estado nutricional normal de acuerdo a la clasificación internacional de la OMS para el Índice de Masa Corporal (IMC). El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.31 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.
- Gendarmería de Chile podrá semestralmente solicitar a la Sociedad Concesionaria efectuar una Encuesta de satisfacción a funcionarios de Gendarmería de Chile con el objetivo de medir la calidad percibida de los servicios de Alimentación. La no aplicación de la Encuesta en los plazos que de común acuerdo se definan, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.31 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.
- Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar, un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje, de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia,

sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, con las Bases de Licitación y con lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 15-bis del numeral 8.1.4 del presente decreto supremo, según corresponda. Para efectos del cumplimiento de este indicador, se considerará un cumplimiento mínimo de 2.400 kcal correspondientes a la ración diaria. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.31 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y sólo durante el período comprendido entre: i) la recepción a conformidad, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las inversiones que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo para el respectivo Establecimiento Penitenciario, y ii) la recepción del Inspector Fiscal de la totalidad de las obras que trata el numeral 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo, si se produjeran desviaciones de hasta un 10% en los resultados de dichos indicadores, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal la repetición de este proceso, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días contado desde la respectiva solicitud. En caso que la Sociedad Concesionaria no solicite la repetición del proceso, o de persistir las desviaciones sancionables en algunos de los indicadores antes señalados, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa respectiva según lo señalado en el presente numeral 8.1.2.

8.1.3 Se modifica la regulación contenida en el literal c), Requerimientos de las Preparaciones, del citado artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que cada servicio deberá incluir un pan, el cual deberá tener un peso entre 90 y 110 gramos.

8.1.4 Se modifica la Tabla N° 15 del literal d), Requerimientos Nutricionales, del citado artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

**Tabla N° 15-bis:
Requerimientos diarios para personal de Gendarmería e internos**

| Requerimientos Nutricionales | Requerimientos mínimos |
|------------------------------|--|
| Energía (kcal) | 2.400 |
| PC (mínimo / día) | 6 - 15 |
| CFE (mínimo / día) | 21 - 35 |
| Desayuno | |
| Comida | Té, Café o leche |
| Cena | Posto aceptable |
| Almuerzo | |
| Preparaciones | Entrada, sopa, guiso, postre y pan, según sea la preparación de la minuta. |
| Contenido | |
| Preparaciones | Entrada, sopa, guiso, postre y pan, según sea la preparación de la minuta. |

Nota: Se exceptúan de cumplir estos requerimientos todos los regímenes y dietas especiales, los que estarán acotados a las definiciones de la prescripción médica.

Se establece que los valores mínimos señalados en la Tabla del presente numeral 8.1.4, para los requerimientos nutricionales y frecuencias, deberán ser considerados a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. A partir de lo anterior, cualquier referencia a la Tabla N° 15 de las Bases de Licitación, deberá entenderse referida a la Tabla N° 15-bis del presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y sólo durante el periodo comprendido entre: i) la recepción a conformidad, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las inversiones que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo para el respectivo Establecimiento Penitenciario, y ii) la recepción del Inspector Fiscal de la totalidad de las obras que trata el numeral 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria podrá complementar la variabilidad de la minuta del servicio de internos, sin alterar la frecuencia establecida para el Servicio de Alimentación del Manual de Operaciones anexo 2.2.D del Reglamento de Servicio de la Obra (RSO), que dice relación con la Frecuencia de los ingredientes que se utilizaran para la preparación de las raciones de alimentos.

8.2 SERVICIO PENITENCIARIO 4: SALUD

Se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, modificadas mediante decreto supremo MOP N° 381, de fecha 27 de octubre de 2010, en los términos señalados en los numerales 8.2.1 a 8.2.5 siguientes:

8.2.1 Se modifican las viñetas 10ª, 18ª y 25ª del citado artículo, en relación a los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio, por las siguientes:

- Realizar examen médico y otorgar certificación de aptitud y el control sanitario de los manipuladores de alimentos.
- El promedio de atenciones externas no deberá superar la cantidad de 50 atenciones anuales por Unidad Penal, quedando exentas de este cómputo las intervenciones quirúrgicas mayores de urgencia, las atenciones a los enfermos crónicos y terminales, los lesionados en el momento de la aprehensión, los enfermos traumatológicos, la realización de exámenes de resolución secundaria y terciaria, las atenciones por patologías AUGÉ, los accidentes laborales que deben ser cubiertos por la ley 16.744 y las derivaciones al Hospital Penitenciario.
- Realizar Exámenes de Medicina Preventiva en el Adulto (EMPA) a todos los internos condenados dentro de los primeros 15 días de reclusión. Posteriormente, a los internos con más de un año de permanencia, se les deberá realizar anualmente el examen EMPA.

8.2.2 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo 2.8.2.4.4, en el sentido que, en relación a los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio, se elimina el requerimiento contenido en la viñeta 11ª del citado artículo:

- Supervisar y controlar el cumplimiento de las normas de higiene en la manipulación de alimentos.

Se deja constancia que la obligación señalada en el presente numeral, mediante el presente decreto supremo, es traspasada como requerimiento mínimo al Servicio de Alimentación, según consta en el numeral 8.1.1 del presente decreto supremo.

8.2.3 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo, en el sentido que la capacidad de atención mínima de este servicio deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

- a. Deberá disponer de atenciones de:
- Médico Cirujano, mínimo 66 horas semanales.
 - Enfermera, mínimo 45 horas semanales.
 - Enfermeras las 24 horas del día en turnos rotativos.
 - Técnico Paramédico las 24 horas del día en turnos rotativos.
 - Técnico Paramédico para atención de salas de enfermería de módulos de reclusión (6 técnicos), 45 horas semanales cada uno.
 - Kinesiólogo, mínimo 22 horas semanales.
 - Traumatología, 11 horas semanales.
 - Psiquiatría, deberá existir según el siguiente detalle:
 - Rancagua: 36 horas mensuales.
 - Alto Hospicio: 20 horas mensuales.
 - La Serena: 20 horas mensuales.
- b. En las Unidades penales donde haya internas mujeres deberá haber:
- Ginecólogo:
 - E.P. de La Serena: mínimo 5 horas mensuales
 - E.P. de Rancagua: mínimo 7 horas mensuales.
 - Pediatra:
 - E.P. La Serena: mínimo 5 horas mensuales.
 - E.P. Rancagua: mínimo 7 horas mensuales.
- c. Una bolsa de horas de especialistas, de acuerdo a las necesidades del Establecimiento y que deberán sumar como mínimo 84 horas semanales. De acuerdo a las siguientes especialidades:
- Cirujano Dentista
 - Químico Farmacéutico.
 - Nutricionista.
 - Matrona.
 - Medicina Interna.
 - Dermatología.
 - Oftalmología.
 - Urología.
 - Psicólogo.
 - Ginecología.

Lo anterior se podrá distribuir trimestralmente, de acuerdo a un programa escrito, según las necesidades que se prevean fundamentadamente en el Establecimiento Penitenciario. Este programa se entregará un mes antes del inicio del trimestre correspondiente y se aprobará en acuerdo tripartito local (Gendarmería de Chile, Sociedad Concesionaria e Inspector Fiscal).

En caso de no lograr acuerdo en un plazo de 15 días previos al inicio de un trimestre, se considerarán los requerimientos establecidos en la siguiente tabla:

| Especialidad | Horas mensuales |
|----------------------|-----------------|
| Cirujano dentista | 88 |
| Químico Farmacéutico | 25,68 |
| Nutricionista | 47,08 |
| Matrona | 34,24 |
| Médico Cirujano | 64,2 |
| Psicólogo | 94,16 |

Por alguna causal sobreviniente, y con acuerdo de las partes, se podrá modificar hasta el 25% de las horas de este programa trimestral.

- d. Además, se dispondrá de 60 horas semestrales de libre aplicación en el período para suplir carencias o proyectos específicos. Si no se ocupa el total o parte de estas 60 horas semestrales, se acumularán para el período siguiente. Las especialidades que se podrán considerar son Dermatología, Oftalmología, Urología, y todas aquellas que se pudieran requerir frente a una emergencia sanitaria o realidad local.

Se establece que, para efectos de la nueva composición de prestaciones médicas, éstas serán exigibles a partir del primer día del trimestre calendario siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo y, por tanto, hasta dicha fecha se mantendrá la exigencia de las dotaciones médicas indicadas en las Bases de Licitación. Para lo anterior, con una anticipación de 30 días, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la propuesta trimestral ajustándose a lo establecido en el presente numeral en relación a las horas semanales y/o mensuales de prestaciones médicas, y seguir el procedimiento definido para su aprobación. En caso que el trimestre calendario siguiente a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo se iniciara antes de 30 días contados desde dicha fecha, la composición de horas médicas que registrará para dicho trimestre serán las definidas en la tabla anterior.

El incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 150 UTM, cada vez que se produzca dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8.2.4 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo en relación a los Resultados e Indicadores definidos para este Servicio, por la siguiente:

- Anualmente se deberá mantener o disminuir el promedio de cinco días de estadía de hospitalización en los hospitales externos por motivos de Salud, quedando exentas de este cómputo las intervenciones quirúrgicas mayores de urgencia, las atenciones a los enfermos crónicos y terminales, lesionados en el momento de la aprehensión, enfermos traumatológicos, realización de exámenes de resolución secundaria y terciaria, atenciones por patologías AUGÉ, los accidentes laborales que deben ser cubiertos por la ley 16.744 y las derivaciones al Hospital Penitenciario.

El incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.45 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

8.2.5 Se modifica la regulación contenida en el segundo párrafo del artículo 2.8.2.4.4, en el sentido que se agrega lo siguiente:

- Por razones justificadas y excepcionales, la Sociedad Concesionaria podrá reprogramar hasta un 25% de las horas semanales exigidas en el presente artículo para cada especialidad médica, dentro de las dos semanas siguientes a la semana correspondiente, en el horario de atención de la población penal y previa autorización del Inspector Fiscal.

8.3 SERVICIO PENITENCIARIO 5: REINSERCIÓN SOCIAL

Se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, en los términos señalados en los numerales 8.3.1 a 8.3.9 siguientes.

8.3.1 Se modifica la regulación contenida en el párrafo 14 del citado artículo, en el sentido que la cantidad de profesionales y técnicos que la Sociedad Concesionaria deberá contratar para la prestación de los Subprogramas del Servicio de Reinserción Social, serán definidos por ésta y serán los suficientes para cumplir con las obligaciones contractuales definidas en las Bases de Licitación, lo que no podrá ser inferior a:

- 7 Psicólogos por Establecimiento Penitenciario.
- 8 Asistentes sociales por Establecimiento Penitenciario.
- 1 Sociólogo por cada Establecimiento Penitenciario.
- 2 Terapeutas ocupacionales por Establecimiento Penitenciario.
- 2 Monitores laborales por Establecimiento Penitenciario.
- 1 Educadora de Párvulos por cada sala cuna de cada Establecimiento Penitenciario.
- 1 Técnico social por cada Establecimiento Penitenciario.
- 2 Técnicos en rehabilitación de drogas por cada Comunidad Terapéutica.
- 1 Auxiliar de Párvulos por cada 5 menores lactantes.

La única experiencia exigida para los profesionales y técnicos del Servicio de Reinserción Social será la exigida en las Bases de Licitación.

8.3.2 Se modifica la regulación contenida en el párrafo 15° del citado artículo, en el sentido que la cantidad de profesores del subprograma educacional y monitores del subprograma DRAC deberá ajustarse, para los primeros, a la cantidad de alumnos, al nivel educacional, al tipo de curso y a las modalidades educativas a aplicar, y para los segundos, a la cantidad de talleres, al tipo y duración de éstos y a las posibilidades de repetición de los mismos talleres.

8.3.3 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.1, Subprograma Educación, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

8.3.3.1 Se modifica la 3ª viñeta del literal a) del citado artículo, por la siguiente:

- Se entenderá como población objetivo de este Subprograma, los internos condenados que no hayan completado su proceso de Educación General Básica o Media, que cuenten con diagnóstico educacional y que voluntariamente soliciten incorporarse a alguna modalidad de enseñanza, de acuerdo con la capacidad de atención educacional definida por la resolución de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación que aprueba el funcionamiento de la unidad educativa.

8.3.3.2 Se modifica la viñeta 1ª del literal b) del citado artículo, por la siguiente:

- Serán incorporados a los programas educativos que ofrezca la Sociedad Concesionaria el 80% de los internos condenados con diagnóstico educacional que se determine que requieren intervención educacional básica o media y que voluntariamente soliciten incorporarse, los que serán presentados al Consejo Técnico, a comienzos de cada año escolar. Los cupos disponibles estarán de acuerdo a la capacidad de matrícula definida por la Seremi de Educación respectiva.

Para efectos de la medición de los indicadores definidos en el presente numeral, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1° de enero de dicho año y la fecha de recepción de la totalidad de las respectivas inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1 del presente decreto supremo, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

8.3.4 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.2, Subprograma para la Atención de Internos en el Área Social, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

8.3.4.1 Se modifica la regulación contenida en el literal a) del citado artículo, en el sentido que se agrega el siguiente requerimiento:

- Para efectos de diagnósticos e intervención en talleres, se entenderá como población objetivo de este subprograma la población penal condenada con permanencia superior a seis meses en el establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, para todo interno condenado que ingrese al establecimiento penitenciario se le realizará una entrevista social.

8.3.4.2 Se modifican las viñetas 1a y 7a del literal a) del citado artículo, por las siguientes:

- La atención social se otorgará a todo interno del Establecimiento que lo solicite o que sea derivado por la Administración Penitenciaria, atención que estará disponible por dos horas semanales en cada módulo de reclusión. Este horario podrá ser inferior si no existiera demanda por atención de conformidad a lo establecido en el RSO.
- Elaborar los Informes Sociales que sean requeridos por la Administración Penitenciaria, de conformidad con un protocolo definido en el RSO.

8.3.4.3 Se modifican las viñetas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:

- En el recuento anual, el 100% de la población objetivo deberá contar con un diagnóstico social, registrado en una Ficha de Informe Social de condenado. Sin perjuicio de lo anterior, a todo interno condenado informado como ingreso por la Administración Penitenciaria, se le realizará una entrevista social de ingreso registrada en la Ficha del interno.
- El 100% de la población objetivo cuyo domicilio se encuentra dentro de la Provincia donde se ubica el Establecimiento Penitenciario, ha sido visitado en su domicilio. En los casos restantes, el concesionario se coordinará con la Administración Penitenciaria para que ésta realice las verificaciones domiciliarias.
- Al menos el 20% de la población objetivo deberá haber participado anualmente de un taller como mínimo, ya sea de intervención social, pre egreso o apoyo a la salida dominical.
- Anualmente las quejas o informes negativos formales de las autoridades del Poder Judicial, de la Administración Penitenciaria o de otros organismos públicos, con respecto a la calidad u oportunidad de los informes y/o diagnósticos sociales, no deberá superar el 10% del total de los informes emitidos por los 3 establecimientos penitenciarios que conforman el Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1.

Para efectos de la medición de los indicadores definidos en el presente numeral, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1° de enero de dicho año y la fecha de recepción de la totalidad de las inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1 del presente decreto supremo, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

8.3.5 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.4, Subprograma Atención Psicológica para Internos, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

8.3.5.1 Se modifica la regulación contenida en el literal a), Requerimientos Generales, del citado artículo, en el sentido que se agrega el siguiente requerimiento:

- Para efectos de diagnósticos e intervención en talleres se entenderá como población objetivo de este subprograma, la población penal condenada, con permanencia superior a seis meses en el establecimiento.

8.3.5.2 Se modifica la regulación contenida en el literal a), Requerimientos Generales, del citado artículo, en el sentido que se elimina el siguiente requerimiento contenido en la viñeta 4ª del citado literal:

- Proporcionar asistencia y apoyo psicológico a los internos del establecimiento que lo soliciten, o que sean derivados por la administración penitenciaria, especialmente a aquellos que, de acuerdo a la política de focalización, constituyan la población objetivo prioritaria de intervención.
- 8.3.5.3 Se modifica la viñeta 7ª del literal a) del citado artículo, por la siguiente:
- La atención psicológica se otorgará a internos del Establecimiento que sean derivados por la administración penitenciaria, atención que de ser solicitada, estará disponible por dos horas semanales en cada módulo de reclusión. Este horario podrá ser inferior si no existiera demanda por atención de conformidad con lo señalado en el RSO.
- 8.3.5.4 Se modifican las viñetas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:
- Anualmente las quejas o informes negativos formales de las autoridades del Poder Judicial, de la Administración Penitenciaria o de otros organismos públicos, con respecto a la calidad u oportunidad de los informes y/o diagnósticos psicológicos, no deberá superar el 10% del total de los informes emitidos por los 3 establecimientos penitenciarios que conforman el Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1.
 - En el recuento anual, el 100% de los internos de la población objetivo deberá contar con un diagnóstico psico-criminológico, registrado en una Ficha de Informe Psicológico.
 - Anualmente, al menos el 20% de la población objetivo participa en algún programa de intervención psicológica, con al menos una sesión semanal y una duración mínima de dos meses, conformándose grupos de entre 8 y 15 internos participantes.
 - Un mínimo del 80% de los internos, respecto del cupo de cada programa, deberá obtener una asistencia no inferior al 60%, según un registro oficial de asistencia. Se excluyen de dicho cómputo los internos cuyas condenas sean inferiores a un año, aquellos que sean trasladados por Gendarmería de Chile en un plazo menor al necesario para el cumplimiento de los programas y los que por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria no asistan a ellas.

Para efectos de la medición de los indicadores definidos en el presente numeral, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1 del presente decreto supremo, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1º de enero de dicho año y la fecha de recepción de las respectivas inversiones, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

- 8.3.6 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.5, Subprograma de Atención a Internos que presentan adicción al consumo de alcohol y drogas, de las Bases de Licitación, en el sentido que:
- 8.3.6.1 Se modifica la viñeta 10ª del literal a) del citado artículo, por la siguiente:
- Realizar exámenes de detección de drogas en la orina a aquellos internos que, de acuerdo al Contrato Terapéutico, acceden voluntariamente a ello. Este examen se efectuará al ingreso del interno a tratamiento y tendrá sólo fines terapéuticos. Al egreso del programa, por alta, se efectuará un examen de orina a cada uno de los internos. Ambos exámenes deberán estar explícitamente señalados en el Contrato Terapéutico de acuerdo a los requerimientos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

Para efectos de la medición de los indicadores definidos en el presente numeral, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1 del presente decreto supremo, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1º de enero de dicho año y la fecha de recepción de las respectivas inversiones, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

- 8.3.7 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.6, Subprograma de Capacitación Laboral, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

8.3.7.1 Se modifican las viñetas 1ª, 2ª y 3ª del literal a) del citado artículo, por la siguiente:

- La población objetivo del Subprograma de Capacitación Laboral estará constituida por internos de la población condenada del establecimiento, los cuales deberán contar con permanencia superior a 6 meses, excluidos además los internos condenados de máxima seguridad, aislados y de las poblaciones especiales de adultos mayores e insanos mentales.

8.3.7.2 Se modifica la viñeta 4ª del literal a) del citado artículo, por la siguiente:

- Para la ejecución del Subprograma, el Concesionario deberá contar con un equipo técnico-profesional formado, al menos, por psicólogos, asistentes sociales, monitores laborales y terapeutas ocupacionales, los que se encuentran considerados dentro de lo establecido en el numeral 8.3.1 del presente decreto supremo.

8.3.7.3 Se modifican los sub ítem 2º y 3º de la viñeta 13ª del literal a) del citado artículo, por los siguientes:

- Cursos de mínimo 120 horas cronológicas, distribuidas en 80 horas de capacitación técnica en el oficio (tecnología, técnicas de trabajo, herramientas, etc.), 20 horas de formación para el trabajo (conducta en el trabajo, hábitos, legislación laboral, etc.) y 20 horas de gestión (administración y contabilidad básica, cálculo de costos, comercialización, etc.), cursos que deberán ser impartidos por organismos técnicos ejecutores acreditados ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).
- Las 80 horas de capacitación técnica en el oficio deberán distribuirse aproximadamente en un 70% de capacitación práctica y un 30 % de capacitación en conocimientos teóricos.

8.3.7.4 Se modifican las viñetas 1ª y 4ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:

- Realización de al menos 2 actividades anuales de información y promoción a la población objetivo sobre las distintas alternativas y actividades de formación y capacitación laboral del establecimiento.
- De los internos pertenecientes a la población objetivo, anualmente se realizarán cursos de capacitación en oficio para un máximo de 20 personas cada uno, con una cobertura mínima de 300 internos en cada Establecimiento Penitenciario.

8.3.7.5 Se modifica la regulación contenida en el literal b) del citado artículo, en el sentido que se elimina la siguiente regulación, contenida en la viñeta 2ª del citado literal:

- Se cuenta con un diagnóstico laboral regional actualizado al menos cada dos años.

Para efectos de la medición de los indicadores definidos en el presente numeral 8.3.7, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1 del presente decreto supremo, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1º de enero de dicho año y la fecha de recepción de las respectivas inversiones, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

8.3.8 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.7, Subprograma Laboral, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

8.3.8.1 Se modifica la regulación contenida en el cuarto párrafo del citado artículo, por la siguiente:

- La población objetivo del Subprograma laboral estará constituida por internos de la población condenada del establecimiento, los

cuales deberán contar con permanencia superior a seis meses, excluyendo además a los internos condenados de máxima seguridad, aislados y de las poblaciones especiales de adultos mayores e insanos mentales. A expresa solicitud de internos con permanencia inferior a seis meses o excluidos por los criterios señalados, así como internos imputados, el Concesionario podrá excepcionalmente otorgarles cupos laborales, si considera que existe capacidad, recursos y condiciones para ello.

8.3.8.2 Se modifican las viñetas 1ª, 2ª y 6ª del literal a) del citado artículo, por las siguientes:

- La actividad laboral deberá realizarse en las dependencias ubicadas en la zona interna del establecimiento; es decir, dentro del perímetro de la franja de seguridad. Excepcionalmente, a petición de la Sociedad Concesionaria, la Administración Penitenciaria podrá autorizar el desarrollo de actividad laboral fuera de la zona interna.
- Para la ejecución del Subprograma, el Concesionario deberá contar con un equipo técnico-profesional formado, al menos, por psicólogos, asistentes sociales, monitores laborales y terapeutas ocupacionales, los que se encuentran considerados dentro de lo establecido en el numeral 8.3.1 del presente decreto supremo.
- Se deberá propender a mejorar progresivamente la modalidad de trabajo independiente artesanal mediante capacitación y asesoría técnica, apoyo a la comercialización y conversión de artesanos en microempresarios formales. Los trabajadores independientes autorizados deberán ajustarse a la capacidad de diseño de los respectivos talleres artesanales de cada módulo de reclusión.

8.3.8.3 Se modifica la regulación contenida en el primer párrafo del literal b) del citado artículo, por la siguiente:

- Realización de al menos 2 actividades anuales de información y promoción a la población objetivo sobre las distintas alternativas y actividades laborales del establecimiento.

Para efectos de la medición de los indicadores definidos en el presente numeral 8.3.8, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1 del presente decreto supremo, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1º de enero de dicho año y la fecha de recepción de las respectivas inversiones, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

8.3.9 Se modifica la regulación contenida en el artículo 2.8.2.4.5.8, Subprograma Deporte, Recreación, Arte y Cultura, de las Bases de Licitación, en el sentido que:

8.3.9.1 Se modifican las viñetas 6ª y 9ª del literal a) del citado artículo, por las siguientes:

- Los talleres deportivos beneficiarán a diferentes tipos de población y considerarán una duración de 2 horas pedagógicas diarias, de a lo menos 2 veces por semana, durante 3 meses cada una de ellas. Estas se desarrollarán en los Gimnasios de cada recinto penal, en forma sistemática y permanente, evitando que queden restringidas sólo a actividades puntuales, momentáneas o esporádicas.
- Los talleres artístico-culturales a realizar durante el año beneficiarán a distintos tipos de internos y considerarán una duración de 2 horas pedagógicas diarias, de a lo menos 1 vez por semana, durante 3 meses cada uno de ellos. Estas se desarrollarán en los Comedores de cada Módulo, en forma sistemática y permanente, evitando que queden restringidos sólo a acciones puntuales, momentáneas o esporádicas. Estos grupos se conformarán por un mínimo de 10 y un máximo de 15 internos.

8.3.9.2 Se modifican las viñetas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª del literal b) del citado artículo, por las siguientes:

- Al menos el 20% de los internos de la población objetivo participa en acciones, cursos o talleres artístico-culturales y deportivo-recreativos con carácter formativo-valórico en el año. (La población objetivo estará constituida por internos condenados con a lo menos 6 meses de permanencia).
- Al menos el 80% de los internos inscritos inicialmente terminan las actividades de los cursos y talleres de este subprograma, excluidos los que desertaron en forma voluntaria o por fuerza mayor (castigos, traslados, enfermedades, entre otras).
- Se ejecutaron a lo menos 17 talleres deportivo-recreativos durante el año de dos sesiones semanales y tres meses de duración.
- Se ejecutaron a lo menos 8 talleres artístico-culturales durante el año.
- Se realizaron a lo menos 36 eventos durante el año, entre deportivos y recreativos (preferentemente 18 de cada área).

Para efectos de la medición de los indicadores definidos en el presente numeral 8.3.9, para el año en que el Inspector Fiscal reciba, en el Establecimiento Penitenciario correspondiente, la totalidad de las inversiones dispuestas en el citado numeral 1.1 del presente decreto supremo, se considerará la proporcionalidad del plan anual vigente entre el 1º de enero de dicho año y la fecha de recepción de las respectivas inversiones, y la proporcionalidad del cumplimiento de los nuevos estándares entre aquella fecha y el 31 de diciembre de dicho año.

8.4 SERVICIO PENITENCIARIO 6: ECONOMATO

Se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 2.8.2.4.6 de las Bases de Licitación, en el sentido que se agrega lo siguiente:

• Servicio de Venta a Visitas:

El Servicio de Economato a las visitas será prestado desde un stand de venta, el cual se contempla opere según el programa de visitas definido por la autoridad penitenciaria, contemplándose que sólo permanezca abierto en los horarios y días de ingreso de visitas a los sectores habilitados en la zona interna del Establecimiento. La ubicación del stand de venta deberá estar autorizada por la autoridad penitenciaria, contribuyendo de esta manera a facilitar el proceso de revisión que efectúa Gendarmería. La única forma de pago que se aceptará será en dinero efectivo, emitiendo la correspondiente boleta de venta en el mismo momento. Gendarmería será responsable de mantener el orden en este proceso y garantizar la seguridad de los funcionarios de la Sociedad Concesionaria.

• Servicio de Venta en Comedor de Personal

Se establecerá un punto de venta en el sector de comedores del personal de Gendarmería de Chile que funcionará de acuerdo a lo siguiente:

- Lunes a viernes, en horario de 8:30 a 17:15
- Sábados, en horario de 8:30 a 14:00 horas.
- Domingos y festivos, en horario de 11:00 a 13:00 horas.
- O en los horarios que de común acuerdo definan el operador y la autoridad penitenciaria local, los que deberán ser acordados y formalizados ante el Inspector Fiscal.

9. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, la Sociedad Concesionaria deberá adecuar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura, el Programa de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar y los respectivos Programas anuales vigentes, a que se refieren los artículos 2.8.2.1 y 2.8.2.2, respectivamente, de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en los numerales 9.1 y 9.2 siguientes:

9.1 La Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo de 45 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, adecuar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y el Programa Anual de Mantenimiento de la Obra, también denominado Programa Anual de Conservación de la Obra (PACO), vigente a esa fecha, a que se refiere el artículo 2.8.2.1 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración las actividades y frecuencias mínimas que se señalan en la Tabla N° 1 siguiente.

Tabla N° 1: Programa de Mantenimiento de la Infraestructura

| REF. | Categoría | Actividad y Frecuencia |
|---------|---|--|
| 1.A.1 | ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Mantenimiento de cubiertas | Limpieza de cubiertas metálicas, una vez al año, de preferencia en verano. Limpieza y mantenimiento de ductos de ventilación, una vez al año. Verificación y eliminación de óxidos en cubiertas y estructuras metálicas con la correspondiente reparación de pintura anti óxido, una vez al año y pintura total anti óxido cada cuatro años. Ejecutar la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. |
| 1.A.2 | ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Mantenimiento de fachadas y muros | Limpieza de ventanas, cada dos meses. Pintura de la mitad del total de las superficies de fachadas y muros una vez al año, si lo requieren. |
| 1.A.3 | ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Mantenimiento de Pisos exteriores | Limpieza y reposición de baldosas, pastos, adoqueros, pídora, etc. en forma semanal, y remplazo de elementos deteriorados o faltantes, cuando corresponda. |
| 1.A.6 | ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Mantenimiento de Accesos y circulaciones peatonales y vehiculares exteriores | Verificación estado de puertas, esclusas, etc. (cerraduras, bisagras etc.), una vez cada seis meses y reparación o remplazo de elementos deteriorados, cuando corresponda. Verificación estado de la señalética vial y peatonal y su remplazo cuando corresponda, ante cualquier deterioro. |
| 1.A.8 | ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Iluminación exterior | Verificación del estado de los elementos metálicos y eliminación de óxidos en estructuras metálicas con la correspondiente reparación de pintura anti óxido una vez al año, y pintura total anti óxido cada cuatro años, a los elementos que lo requieran. |
| 1.A.7 | ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Cierres perimetrales | Cierre exterior: verificación estado general, limpieza y pintura de los elementos que lo requieran, cada dos años, comprende muros y rejas. |
| 1.A.8.1 | ZONA EXTERNA - Exterior de edificios - Instalaciones sanitarias exteriores - Agua potable | Verificación estado de matriz, aducciones, así como los ductos que conectan hasta el estanque de almacenamiento y entre ellos, anualmente. |
| 1.B.1 | ZONA EXTERNA - Interior de edificios - Cielos | Limpieza, reparación y reposición de elementos deteriorados o faltantes una vez cada dos años. Pintura de la tercera parte del total de las superficies de cielos una vez al año. |
| 1.B.2 | ZONA EXTERNA - Interior de edificios - Paramentos interiores | Limpieza de muros, estucos y empastes, pintura de la tercera parte del total de superficies de muros cada año. Limpieza de revestimientos de muros (cerámico, maderas, metálicos, otros) y reposición de elementos deteriorados o faltantes, cuando corresponda. Revisión general de las pasarelas, examinar anclajes de éstas al muro, revisión de partes soldadas, buscar y eliminar óxido una vez al año, pintura anti óxido cada cuatro años. Ejecutar la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. |
| 2.A | FRANJA DE SEGURIDAD - Muro de seguridad | Revisión del funcionamiento de puertas y portones en esclusas. Limpieza y pintura anti óxido cada cuatro años, y pintura de recubrimiento cada dos años. Ejecutar la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. Verificación y eliminación de óxidos en estructuras metálicas con la correspondiente reparación de pintura anti óxido, una vez al año y pintura total anti óxido cada cuatro años. Ejecutar la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. |
| 2.B | FRANJA DE SEGURIDAD - Rejas | Revisión general de las mallas, reparar roturas o cortes de los alambres de éstas, tensión de las mallas, revisar estado de las amarras de las mallas y de la concreto una vez al mes, buscar y eliminar óxido una vez al año, pintura anti óxido cada cuatro años. Ejecutar la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. Revisión de estructuras y postes metálicos: revisar las fijaciones de las mallas una vez al mes, buscar y eliminar óxido una vez al año, pintura anti óxido cada cuatro años. Ejecutar la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. |
| 3.A.1 | ZONA INTERNA - Exterior de Edificios - Mantenimiento de cubiertas | Limpieza de cubiertas metálicas, una vez al año, de preferencia en verano. Verificación y eliminación de óxidos en cubiertas y estructuras metálicas con la correspondiente reparación de pintura anti óxido, una vez al año y pintura total anti óxido cada cuatro años. Ejecutar la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. |
| 3.A.2 | ZONA INTERNA - Exterior de Edificios - Mantenimiento de Fachadas y muros | Limpieza de ventanas, cada dos meses. Pintura de muros, una vez cada cuatro años: se contempla la pintura de la mitad del total de las superficies de fachadas y muros cada año, durante los dos últimos años de este periodo. Verificación y eliminación de óxidos en elementos metálicos con la correspondiente reparación de pintura anti óxido, una vez al año y pintura total anti óxido cada cuatro años: se contempla la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. |
| 3.A.4 | ZONA INTERNA - Exterior de Edificios - | Verificación estado de la señalética vial y peatonal y su remplazo ante cualquier deterioro, cuando corresponda. |

| REF. | Categoría | Actividad y Frecuencia |
|-------|--|---|
| | Accesos y circulaciones peatonales y vehiculares | |
| 3.A.5 | ZONA INTERNA - Exterior de Edificios - Iluminación exterior | Verificación y eliminación de óxidos en elementos metálicos con la correspondiente reparación de pintura anti óxido, una vez al año y pintura total anti óxido cada cuatro años: se contempla la pintura de la mitad del total de las superficies que lo requieran, durante los dos últimos años de este periodo. |
| 3.B | ZONA INTERNA - Interior de Edificios | Limpieza, reparación y reposición de elementos deteriorados o faltantes una vez cada dos años. Pintura de la tercera parte del total de las superficies de cielos una vez al año. |
| 3.B.1 | ZONA INTERNA - Interior de Edificios - Paramentos interiores | Pintura de la tercera parte del total de las superficies de muros una vez al año, si lo requieren. |

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar las adecuaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las adecuaciones fueren observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 7 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En caso de atraso en la entrega de las adecuaciones del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura o del Programa Anual de Conservación de la Obra (PACO), o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada adecuación o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

9.2 La Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo de 45 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, adecuar el Programa de Mantenimiento del Equipamiento Estándar y el Programa Anual de Mantenimiento del Equipamiento Estándar, también denominado Programa Anual de Conservación del Equipamiento Estándar, vigente a esa fecha, a que se refiere el artículo 2.8.2.2 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración las frecuencias de mantenimiento mínimas que se señalan en la Tabla N° 2 siguiente.

Tabla N° 2:
Programa de Mantenimiento del Equipamiento Estándar

| REF. | Tipo de Equipamiento | Frecuencia de Mantenimiento |
|------|---|---|
| A | Equipamiento de Oficinas | La mantención será al menos una vez al año, después del primer año de garantía de todos los bienes. A contar del tercer año, debe ser con una periodicidad de a lo menos dos veces al año en la zona interna y una vez al año en la zona externa. |
| B | Equipamiento de Cocina, Cocinas y comedores de internos | La mantención será al menos una vez al año. |
| C | Equipamiento del Personal | La Mantención Preventiva será al menos una vez al año, después del 1er año de garantía de todos los bienes. |
| D | Equipamiento de Internos | La Mantención Preventiva será al menos dos veces al año |

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar las adecuaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las adecuaciones fueren observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 7 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las adecuaciones del Programa de Mantenimiento del Equipamiento Estándar o del Programa Anual de Mantenimiento del Equipamiento Estándar, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada adecuación o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

10. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el marco de la implementación del Programa de Densificación, en el siguiente sentido:

10.1 Programación de las Actividades

Se modifica la regulación contenida en el primer párrafo del artículo 1.10.2.1.1 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Para ejecutar dichas actividades, en un plazo máximo de 20 días previos a la ejecución de actividades de mantenimiento, el Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal respecto de las actividades que corresponde ejecutar de acuerdo a los Programas Anuales de Mantenimiento de la Infraestructura, del Equipamiento Estándar y del Equipamiento de Seguridad aprobados por el Inspector Fiscal. Dicha programación podrá no

incluir aquellas actividades de mantención que, a juicio del Concesionario y justificadamente, no se requieran debido a que los elementos objeto de mantención se encuentran en buen estado de conservación. En cualquier caso, cualquier actividad de mantención podrá ser exigida por el Inspector Fiscal justificadamente.

10.2 Mantenciones o Reposiciones no contempladas en los Programas

Se modifica la regulación contenida en la 2ª viñeta del artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

- De situaciones ajenas a la Sociedad Concesionaria

Se entenderán como tales a aquellas que emanen de la necesidad de realizar actividades u obras de mantención, reparación o reposición de elementos o sistemas que conforman la Infraestructura, Equipamiento Estándar o Equipamiento y Sistemas de Seguridad, que no formen parte de los programas de mantención de Infraestructura, equipamiento estándar o de equipamiento y sistemas de seguridad, propuestos por el Concesionario y elaborados según los requerimientos mínimos establecidos en los artículos 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 2.8.2.1, 2.8.2.2 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Asimismo, se entenderán como situaciones ajenas a la Sociedad Concesionaria todas aquellas nuevas obras menores o adquisiciones que se requiera realizar en virtud de este Contrato de Concesión, ya sea para Infraestructura, Equipamiento Estándar y/o Equipamiento y Sistemas de Seguridad, que no forme parte de los programas de mantención de Infraestructura, equipamiento estándar o de equipamiento y sistemas de seguridad, propuestos por el Concesionario y elaborados según los requerimientos mínimos establecidos en los artículos 1.10.2.2, 1.10.2.3, 1.10.2.4, 2.8.2.1, 2.8.2.2 y 2.8.2.3 de las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

El mecanismo para determinar el valor de las citadas actividades, obras o reposiciones, será el siguiente:

El Inspector Fiscal solicitará al Concesionario un presupuesto correspondiente a las obras, actividades de mantención o de reposición que se requieran materializar con las mismas especificaciones y características ofrecidas por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Técnica, o con estándares iguales o superior en aquellos nuevos elementos que se requieran incorporar, según corresponda. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario la

presentación de tres presupuestos adicionales alternativos, con las mismas características que el anterior, de empresas no relacionadas, para su comparación con el presupuesto de la Sociedad Concesionaria. Para esto, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 25 días, contados desde la solicitud realizada por el Inspector Fiscal, para entregar dichos presupuestos. En caso que la complejidad de las obras así lo amerite y justificando tal circunstancia, podrá solicitar un plazo adicional de 10 días, lo cual deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. En caso de atraso en la entrega del presupuesto solicitado, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa c.7 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases. El monto que se considerará como pago al Concesionario, será el menor valor entre los siguientes:

- El presupuesto total entregado por el Concesionario para efectuar las actividades solicitadas.
- El 120% del menor de los tres presupuestos alternativos, en condición de pago contra actividad terminada, solicitados por el Concesionario a otras empresas capaces de ejecutar las actividades solicitadas, de conformidad a lo indicado precedentemente.

Para ambos presupuestos, cuando se trate de nuevas obras menores o adquisiciones que se requiera realizar en virtud del Contrato de Concesión, se deberá incluir un ítem de mantención hasta su vida útil o término de la concesión, según corresponda.

En caso que el presupuesto del Concesionario sea mayor que el 120% del menor presupuesto alternativo, el Concesionario podrá subcontratar las obras correspondientes. En cualquier caso, el Concesionario es el único responsable ante el MOP de la calidad de las reparaciones efectuadas.

Sólo en casos excepcionales la Sociedad Concesionaria podrá presentar menos de tres presupuestos alternativos, los que deberán ser justificados por ella y aprobados por el Inspector Fiscal.

El plazo máximo para la ejecución de las actividades solicitadas será fijado justificadamente por el Inspector Fiscal en base a propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria, el cual será informado a esta junto con la instrucción de inicio de actividades.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Oficinas Atención de usuarios:

Alameda 194 Primer piso

Suplemento Marcas y Patentes

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Previo a la instrucción de inicio de las actividades consideradas, en el caso que el menor de los presupuestos entre a) y b) supere el monto semestral señalado en el artículo 1.10.2.3. letra e) de las Bases de Licitación, éste deberá ser aprobado por el MINJU, y en el caso que el monto de este presupuesto supere las UF 7.500 (siete mil quinientas Unidades de Fomento), requerirá además el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda.

En el caso que el Ministerio de Hacienda y/o el MINJU, según corresponda, no aprueben dicho presupuesto, las actividades no se realizarán.

En el caso de ser aprobado el presupuesto, el Inspector Fiscal instruirá al Concesionario para que inicie las actividades solicitadas. En este caso, el MINJU pagará al concesionario dichas actividades, según lo indicado en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación. Este pago se efectuará conjuntamente con el pago correspondiente al semestre de aprobación de las labores ejecutadas. Si el plazo que medie entre el término de las labores ejecutadas y aprobadas por el Inspector Fiscal y el pago más próximo fuese menor a 30 días, éste se realizará en la fecha del subsiguiente pago a la aprobación de las obras.

Salvo autorización escrita y justificada del Inspector Fiscal, el incumplimiento de las labores de ejecución de las obras de reparación en el plazo dispuesto por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.10 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

10.3 Ejecución del Programa de Mantenimiento del Equipamiento Estándar

Se modifican las regulaciones contenidas en los literales e), f) y g) del artículo 1.10.2.3 de las Bases de Licitación, por las siguientes:

- e) En caso que se requiera reponer o reemplazar algún elemento que forme parte del equipamiento estándar provisto por el Concesionario, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario para que éste efectúe la reposición a su costo. El monto máximo que el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario será de UF 2.500 por semestre calendario, por cada uno de los Establecimientos Penitenciarios.
- En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales no contempladas en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar actividades de mantenimiento, reparación o reposición de daños menores o la adquisición de un nuevo elemento que pasará a formar parte de la infraestructura o el equipamiento, que no estén considerados en los Programas de Mantenimiento de la Infraestructura, Mantenimiento del Equipamiento Estándar y Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, se podrá utilizar un monto máximo de UF 400 semestrales, de las UF 2.500 señaladas precedentemente, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1. Para la utilización de las UF 400 semestrales por Establecimiento Penitenciario, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario la entrega de un presupuesto, el cual deberá ser aprobado por éste, antes del inicio de las actividades. En el caso de adquisiciones de equipamiento estándar o de seguridad, que no correspondan a reposición, reemplazo o reparación del equipamiento existente y que hayan sido solicitados por el Inspector Fiscal, el presupuesto presentado deberá incluir el costo de mantenimiento del nuevo equipamiento adquirido, durante la vida útil del mismo.
- f) El costo de las actividades solicitadas por el Inspector Fiscal será determinado de acuerdo al procedimiento dispuesto en el numeral 10.2 del presente decreto supremo.
- g) Para cada Establecimiento Penitenciario, en caso que durante un determinado semestre, el monto que el Inspector Fiscal solicitó al Concesionario para reponer elementos del equipamiento estándar más lo señalado en el segundo párrafo de la letra e) del presente numeral, fuese menor a UF 2.500, el Concesionario deberá pagar a Gendarmería de Chile el 50% del ahorro. Dicho pago será realizado por el Concesionario dentro de los primeros 30 días del semestre siguiente a aquel en que se hubieren producido los ahorros.

10.4 Mecanismo de Respaldo al Servicio de Alimentación

Se modifica la regulación contenida en el artículo 1.10.2.5.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que:

10.4.1 Se modifica la regulación contenida en la 1ª viñeta del citado artículo, por la siguiente:

- El primer día que se presente alguna razón que impida el normal funcionamiento del servicio indicado en el artículo 1.10.2.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá proveer todas las raciones del día. Lo anterior podrá hacerlo mediante alimentos no perecibles recalentables, de modo de asegurar la continuidad del servicio.

10.4.2 Se modifica la regulación contenida en el citado artículo, en el sentido que se elimina el requerimiento contenido en la viñeta 4ª del citado artículo:

- La Sociedad Concesionaria deberá reponer en sus bodegas las raciones de emergencia en un plazo no superior a tres días contados desde la fecha de utilización de las mismas, lo que será verificado por el Inspector Fiscal.

10.5 Consumos de Servicios en los Establecimientos Penitenciarios

10.5.1 Se modifica la regulación contenida en el primer párrafo del artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Los costos de consumo de: materiales, insumos, agua, electricidad, gas y cualquier otro combustible empleado para calefacción, refrigeración u otro fin en las áreas donde se encuentre prestando un servicio la Sociedad Concesionaria, o en las áreas de administración y cualquier otra instalación de la Sociedad Concesionaria, serán de cargo del Concesionario, quien deberá pagar a Gendarmería de Chile, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la carta remitida por el Inspector Fiscal requiriendo el pago del costo del consumo correspondiente. La notificación aludida sólo se verificará una vez recibida desde Gendarmería de Chile la boleta de cobro correspondiente. Para estos efectos, el Concesionario deberá disponer de remarcadores, de acuerdo a lo dispuesto en el documento "Pautas Mínimas de Diseño y Construcción para los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1". El no pago oportuno de los montos por los consumos antes señalados; es decir, que no ocurra dentro de los siguientes 5 días contados desde su formalización, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.16 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación y modificada según lo señalado en el numeral 10.6 siguiente, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá contratar, en forma directa con las empresas que correspondan, uno o varios de los servicios señalados anteriormente para las áreas destinadas a uso exclusivo de la Sociedad Concesionaria, en cuyo caso, todos los costos derivados de la contratación, implementación, cumplimiento de las normativas vigentes y consumos, serán de su entero cargo, costo y responsabilidad. El concesionario deberá informar al Inspector Fiscal las obras, los plazos y condiciones de los contratos que suscriba, en forma previa a su materialización.

Con todo, la suscripción del contrato por parte de la Sociedad Concesionaria con otras empresas de servicios en ningún caso podrá afectar la disponibilidad, continuidad y funcionamiento de las instalaciones sanitarias, eléctricas, corrientes débiles, seguridad y de cualquier suministro de energía o combustible, que forman parte de la infraestructura preexistente, en el resto de las instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios.

El no pago oportuno por parte de la Sociedad Concesionaria a Gendarmería de Chile de los consumos antes señalados, devengará un interés real diario de 0,0198% desde el vencimiento del plazo, conforme lo indicado en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación. Lo anterior es sin perjuicio de la multa establecida en el presente numeral.

10.5.2 Se modifica la regulación contenida en el tercer párrafo del artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

Respecto de los costos fijos, correspondientes a los consumos de: agua, electricidad, gas y cualquier otro combustible empleado para calefacción o refrigeración en el resto de las áreas del Establecimiento penal; esto es, en todas aquellas áreas destinadas a las oficinas administrativas de Gendarmería de Chile, áreas administrativas generales, áreas de vigilancia y patrullaje y la totalidad de las áreas de reclusión, serán de cargo del Concesionario por el monto de consumo mensual establecido en la Tabla N° 9 de las Bases de Licitación.

10.6 Tipos de Infracciones y Multas

Se modifica la regulación contenida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la multa c.16 de la Tabla N° 8: Infracciones y Multas, establecida en el artículo 1.8.5.1 de las citadas Bases, por concepto de Atraso en el pago de los servicios respectivos, será de 15 UTM por cada día de atraso.

10.7 Equipamiento para el Inspector Fiscal durante la Explotación

Se modifica la regulación contenida en el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, en el sentido que se agrega lo siguiente:

En caso de que algún elemento del equipamiento no se encuentre disponible en el mercado por obsolescencia tecnológica, deberá ser reemplazado por el equipamiento equivalente, lo cual será autorizado por el Inspector Fiscal.

10.8 Información a entregar durante la Etapa de Explotación

Se modifica la regulación contenida en literal e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que el informe de gestión y operación al que hace referencia dicho literal, deberá ser entregado por el Concesionario semestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 30 días del mes siguiente al período informado.

11. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", en el sentido que, en el marco de la implementación del Programa de Densificación, se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación según lo siguiente:

El servicio de explotación deberá ser facturado por el Concesionario al MINJU los días 10 de marzo y 10 de septiembre de cada año, una vez conocido el valor de la Unidad de Fomento del día que se efectúe dicho pago. Para esto, el Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación asociada a la factura el día 10 de enero, para la factura a presentar el 10 de marzo, y el día 10 de julio, para la factura a presentar el 10 de septiembre. En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá 10 (diez) días para aprobarla o rechazarla. Si el Inspector Fiscal rechaza la factura, el Concesionario tendrá 5 (cinco) días para subsanar los problemas encontrados. En caso de ser aprobada en primera instancia, el pago se efectuará los días 31 de marzo y 30 de septiembre, respectivamente, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles.

Los Servicios Complementarios indicados en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación deberán ser facturados por el Concesionario al MINJU los días 10 de marzo y 10 de septiembre de cada año. Para esto, el Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación asociada a la factura el día 10 de enero, para la factura a presentar el 10 de marzo, y el día 10 de julio, para la factura a presentar el 10 de septiembre. En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá 10 (diez) días para aprobarla o rechazarla. Si el Inspector Fiscal rechaza la factura, el Concesionario tendrá 5 (cinco) días para subsanar los problemas encontrados. En caso de ser

aprobada en primera instancia, el pago se efectuará los días 31 de marzo y 30 de septiembre, respectivamente, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles.

12. Establécese que todas las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo regirán desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, salvo que en ellas se señale expresamente lo contrario.
13. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
14. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión, y a lo señalado en el N° 11 del presente decreto supremo.
15. Déjase constancia que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, son materia del Convenio Ad-Referéndum N° 1, que se aprueba mediante el N° 17 del presente decreto supremo.
16. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que tratan los numerales 1.2 y 1.3 del N° 1 del presente decreto supremo, serán materia de otro convenio que al efecto suscribirán las partes en un plazo máximo de 2 meses, contado desde la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, en el citado convenio que suscribirán las partes, serán ratificadas las compensaciones que corresponden a las demás modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, y que se regulan en los N° 6 y 7 precedentes.
17. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 12 de agosto de 2013, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, señora Mariana Concha Mathiesen, y "Sociedad Concesionaria BAS S.A.", debidamente representada por don Carlos Fuenzalida Inostroza, don Álvaro Martínez Carrasco y don Alex Galleguillos Dubó, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO 1"

En Santiago de Chile, a 12 días del mes de agosto de 2013, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Mariana Concha Mathiesen, de profesión Ingeniera Civil Hidráulica, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP", y "Sociedad Concesionaria BAS S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", RUT N° 96.994.390-5, representada por el Apoderado Clase A, don Carlos Fuenzalida Inostroza, Cédula de Identidad N° 6.917.773-5; el Apoderado Clase B, don Álvaro Martínez Carrasco, Cédula de Identidad N° 11.907.587-4, y el Apoderado Clase C, don Alex Galleguillos Dubó, Cédula de Identidad N° 7.648.482-1, todos domiciliados para estos efectos en calle San Sebastián N° 2839, oficina 801, comuna de Las Condes, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD REFERÉNDUM.

- 1.1 "Sociedad Concesionaria BAS S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", adjudicada por decreto supremo MOP N° 618, de fecha 28 de marzo de 2002, en adelante el "Contrato de Concesión".

- 1.2 De conformidad a los artículos 19° inciso primero de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 1 de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Justicia, en su calidad de mandante del Contrato de Concesión, se ha estimado de interés público implementar el denominado "Programa de Densificación" en los Establecimientos Penitenciarios de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1".
En términos generales, la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Alto Hospicio, La Serena y Rancagua, permitirá, a través de adecuaciones en la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios y de los estándares de los Servicios Penitenciarios, aumentar la capacidad de dichos establecimientos en un 40%; es decir, de la capacidad de diseño de 5.024 internos se alcanzará una capacidad instalada total de 7.034 internos.
- 1.4 Mediante oficio Ord. IFE. N° 234/2013, de fecha 24 de julio de 2013, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria BAS S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, a fin de implementar el denominado Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios Alto Hospicio, La Serena y Rancagua, para lo cual adjuntó los documentos denominados "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1" y "Especificaciones Técnicas para proyectos de ingeniería, Programa de Densificación Grupo 1".
En el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a los términos y condiciones señalados y enviar la valorización de la provisión e instalación del Equipamiento Estándar señalado en el documento antes citado.
- 1.5 Mediante Carta BAS-14773-G1-IFE-3192, de fecha 2 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE. N° 234/2013, según las condiciones y términos ahí señalados, y remitió la valorización de la provisión e instalación del Equipamiento Estándar.
- 1.6 El Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, mediante oficio Ord. N° 92, de fecha 5 de agosto de 2013, solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia ratificar su pronunciamiento favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal y en la Carta BAS-14773-G1-IFE-3192 de la Sociedad Concesionaria.

Asimismo, en el citado oficio Ord. N° 92, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó ratificar los plazos contemplados por el MINJU para el pago de las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones en equipamiento, ingeniería y obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, descritas en el oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal.

- 1.7 Mediante oficio Ord. N° 5.547, de fecha 7 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia ratificó su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal y en la Carta BAS-14773-G1-IFE-3192 de la Sociedad Concesionaria y, a su vez, ratificó los plazos contemplados por el MINJU para el pago de las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a las inversiones en equipamiento, ingeniería y obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, descritas en el oficio Ord. IFE. N° 234/2013 del Inspector Fiscal.
- 1.8 Las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.4 precedente, contemplan, entre otras materias, la obligación de la Sociedad Concesionaria de proveer e instalar, para cada Establecimiento Penitenciario (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), el Equipamiento Estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1", que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE. N° 234/2013.
- 1.9 La modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el numeral precedente, la cual será establecida en el respectivo decreto supremo que modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y que, a su vez, aprobará el presente Convenio, importará para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.10 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los mayores costos y gastos asociados a la provisión e instalación, para cada Establecimiento Penitenciario (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), del Equipamiento Estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1", que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE. N° 234/2013, de fecha 24 de julio de 2013, a que se refiere el numeral 1.8 de la Cláusula Primera precedente, y que se dispondrá en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria lo señalado en la presente Cláusula:

- 2.1 El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la provisión e instalación, en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1 (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), del Equipamiento Estándar detallado en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1", se fija en la cantidad de UF 51.618,70 (cincuenta y un mil seiscientos dieciocho coma setenta Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2 Para compensar el monto señalado en el numeral 2.1 precedente, el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 51.618,70 (cincuenta y un mil seiscientos dieciocho coma setenta Unidades de Fomento), neta de IVA, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

Balmetal S.A.

CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de la sociedad ha decidido citar a Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BALMETAL S.A., a realizarse el día martes 28 de enero de 2014, a las 18.30 horas en las oficinas del Sr. Notario Félix Jara Cadot, ubicadas en Huérfanos 1160, comuna de Santiago, en donde se tratarán las siguientes materias:

- Dar cuenta de la auditoría pendiente a los estados financieros y balances de la sociedad.
- Aprobación o rechazo de los balances de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Disminución de capital de la sociedad.
- Arbitraje pendiente entre los accionistas y demás acciones legales pendientes en contra de la sociedad.
- Ratificación o revocación del Directorio de la compañía.
- Otros temas de interés social y que digan relación con los anteriores.

- 2.3 El pago señalado en el numeral 2.2 precedente será realizado por el MINJU en el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha de recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad del Equipamiento Estándar descrito en el documento denominado "Minuta Descriptiva del Equipamiento Estándar, Programa de Densificación Grupo 1".
- 2.4 En el evento de atraso por parte del MINJU en el pago señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, entre el plazo máximo establecido en el numeral precedente y el día de pago efectivo, un interés real diario de 0,0198%.
- 2.5 La cantidad indicada en el numeral 2.2 del presente Convenio será pagada sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

- TERCERO:** De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.
- CUARTO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.
- QUINTO:** El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.
- SEXTO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.
- SÉPTIMO:** La personería de don Carlos Fuenzalida Inostroza, don Álvaro Martínez Carrasco y don Alex Galleguillos Dubó, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria BAS S.A., consta de escritura pública de fecha 16 de marzo de 2012, modificada por escritura pública de fecha 24 de julio de 2012, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

Firman: Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.- Carlos Fuenzalida Inostroza, Sociedad Concesionaria BAS S.A.; Álvaro Martínez Carrasco, Sociedad Concesionaria BAS S.A., y Alex Galleguillos Dubó, Sociedad Concesionaria BAS S.A.

18. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria BAS S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Sociedad e Inversiones Malalcura S.A.

CITACIÓN A JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Se cita a junta ordinaria de accionistas para el día 21 de enero de 2014, a las 12 horas, en primera citación y a las 12:30 horas en segunda citación en Paseo Bulnes 79, oficina 125, Santiago.

Tabla

- 1.- Aprobación de memoria del Gerente General,
- 2.- Aprobación de Balance,
- 3.- Renovación del directorio
- 4.- Varios.

(16)

EL PRESIDENTE

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA NÓMINAS DE POSTULANTES SELECCIONADOS PARA EL TÍTULO I, TRAMO 2, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES, Y TÍTULO II, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS, ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA, CON PROYECTO, DEL SEXTO LLAMADO NACIONAL 2013, CORRESPONDIENTE AL DECRETO N° 1, DE 2011; DEJA SIN EFECTO SOLICITUDES DE POSTULACIÓN AL LLAMADO REFERIDO. FIJA MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DEL SUBSIDIO DIRECTO

(Resolución)

Santiago, 10 de enero de 2014.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 249 exenta.- Visto: El DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención
de usuarios: Alameda 194 Primer piso
Mesa Central: (56 2) 2887 0400

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.